

Oficio No AN-036- MYY-2026
Quito, 29 de abril del 2026

Magister
Niels Anthonez Olsen Peet
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.

De mi consideración:

Mediante el presente en mi calidad de Asambleísta por la provincia de Bolívar, en ejercicio de la facultad legislativa conferida en el Artículo 134 numero 1 y 136 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa presento el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN E INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL FRENTE AL CRIMEN ORGANIZADO**" y solicito que se envíe a los órganos e instancias legislativas pertinentes para que procedan con el trámite parlamentario establecido en la Constitución y la Ley correspondiente.

Se adjunta el Proyecto de Ley, la Ficha ODS y las firmas de respaldo de los y las asambleístas.

Con sentimiento de distinguida consideración

Atentamente

Dra. Mariana Yumbay Yallico
Asambleísta por la provincia de Bolívar

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

480592

Fecha recepción: 2026-04-29 16:08

No. de referencia:

AN-036-MYY-2026

Fecha documento: 2026-04-29

Remitente:

Mariana Yumbay Yallico

mariana.yumbay@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario 0201278363 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: Una página
Fecha: 10 páginas



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN E INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL FRENTE AL CRIMEN ORGANIZADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes del problema o necesidad social

En los últimos años, el Ecuador ha enfrentado un deterioro sostenido de la seguridad pública y de la confianza institucional, expresado en el crecimiento de la violencia, la expansión de economías ilegales y la presión de redes criminales sobre instituciones públicas, incluida la administración de justicia.

Según algunos análisis “los homicidios aumentaron drásticamente en 2025, en torno a un 40 por ciento en septiembre, según el Ministerio del Interior, lo que acercó a Ecuador a su tasa de homicidios más alta de la historia. En comparación con el año 2024, los homicidios han aumentado en 2025, en un 40 por ciento en septiembre, esto constituye una tasa de homicidios más alta de la historia del Ecuador. Entre enero y julio de 2025, la Fiscalía General registró 9.522 denuncias por extorsión, un 40 por ciento menos que en 2024. Las denuncias por secuestro disminuyeron ligeramente en comparación con 2024, pero se mantuvieron en niveles elevados. Los grupos del crimen organizado se han fragmentado, dando lugar a nuevos grupos. Según el monitor de datos sobre ubicación y eventos de conflictos armados, el número de bandas identificables aumentó un 54 por ciento entre 2023 y 2024. (...)

Los jueces y fiscales a menudo carecen de herramientas básicas y de seguridad para investigar a grupos del crimen organizado. Hasta octubre, el Observatorio de Derechos y Justicia había registrado 10 ataques contra el poder judicial en 2025, incluidos intentos de asesinato y homicidios de jueces y fiscales. (...) (Human Rights Watch, 2025)

Este incremento no constituye un fenómeno aislado. El Índice Global de Crimen Organizado señala que tras una disminución del 14 por ciento en los homicidios intencionales entre 2023 y 2024 en Ecuador, las proyecciones para 2025 estiman alrededor de 9100 muertes, un aumento del 40 por ciento, equivalente a una tasa de casi 50 por cada 100 000 habitantes. Esta tendencia, que consolidaría a Ecuador como el país con la tasa de homicidios más alta de Latinoamérica (Global Initiative, 2025)

En este contexto, la independencia judicial adquiere una importancia central. Cuando juezas, jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos, servidoras y servidores judiciales actúan bajo amenazas, presiones ilegítimas, cooptación o represalias, se afecta la tutela judicial efectiva, el debido proceso, la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley. La afectación no se limita a casos individuales: compromete la confianza ciudadana en el sistema de justicia y debilita el Estado constitucional de derechos y justicia.

De acuerdo con el Latinobarómetro, la confianza ciudadana en instituciones clave como el sistema judicial se mantiene en niveles bajos en América Latina. En el caso ecuatoriano, los datos muestran que apenas alrededor del 13% de la población expresa confianza en el Poder Judicial, mientras que la mayoría manifiesta poca o ninguna confianza. Asimismo, el informe evidencia una alta

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

percepción de corrupción en la región, lo que incide en la legitimidad de las instituciones democráticas (Corporación Latinobarómetro , 2023).

2. Situación que se pretende transformar

La presente reforma busca transformar un escenario de vulnerabilidad de la Función Judicial frente a presiones externas, políticas, económicas, mediáticas y criminales, hacia un sistema que proteja penalmente la independencia judicial con reglas claras, taxativas y proporcionales.

En la práctica, las injerencias pueden manifestarse mediante amenazas, intimidaciones, ofrecimientos indebidos, represalias institucionales, uso desviado de potestades públicas o acciones de presión concreta dirigidas a condicionar el contenido, la oportunidad o el sentido de una decisión judicial. Estas conductas no siempre impiden formalmente el proceso; sin embargo, pueden afectar la libertad de decisión de quienes administran justicia.

Por ello, la reforma distingue dos ámbitos: la obstrucción de la justicia, referida a actos que impiden u obstaculizan diligencias, pruebas, testimonios o actuaciones procesales; y la interferencia en la Función Judicial, referida a presiones ilegítimas, concretas y verificables dirigidas a afectar la independencia o imparcialidad de juezas, jueces, fiscales u otros operadores de justicia.

Esta delimitación evita duplicidades con delitos ya previstos en el Código Orgánico Integral Penal, como cohecho, concusión, tráfico de influencias, intimidación, fraude procesal, perjurio o falso testimonio, asociación ilícita y delincuencia organizada. La propuesta incorpora, además, una regla expresa de subsidiariedad y especialidad para impedir doble sanción por los mismos hechos y garantizar seguridad jurídica.

3. Razones por las que no puede modificarse la situación mediante la normativa vigente

El Código Orgánico Integral Penal contempla tipos penales relevantes para proteger la administración de justicia, entre ellos obstrucción de la justicia, fraude procesal, perjurio o falso testimonio, intimidación, cohecho, concusión, tráfico de influencias, asociación ilícita y delincuencia organizada. No obstante, esas figuras responden a supuestos específicos y no siempre cubren de forma clara las presiones ilegítimas que buscan condicionar la independencia o imparcialidad de la decisión judicial sin alterar directamente una prueba, sin impedir una diligencia concreta o sin configurar por sí solas otro delito autónomo.

La ausencia de una delimitación expresa genera dos problemas. Primero, puede producir vacíos de protección frente a presiones indirectas o institucionales que buscan incidir en la decisión judicial. Segundo, si la reforma no se redacta con precisión, podría generar superposición normativa con tipos penales ya existentes. Por esta razón, el nuevo tipo penal se limita a conductas ilegítimas, concretas, verificables objetivamente para afectar la independencia judicial, e incorpora reglas de exclusión, subsidiariedad y respeto al concurso de infracciones.

La independencia judicial está reconocida como garantía del debido proceso y del Estado de derecho. El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a ser oído por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado este estándar en casos contra Ecuador, como Quintana



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Coello y otros vs. Ecuador, destacando la garantía contra presiones externas como componente de la independencia judicial (QUINTANA COELLO Y OTROS) VS. ECUADOR, 2013).

De igual forma, los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura establecen que las juezas y jueces deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento sin restricciones, influencias, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, directas o indirectas (Unidas, 1985). Estos estándares justifican una respuesta legislativa específica, siempre que sea compatible con el principio de legalidad, taxatividad, proporcionalidad y libertad de expresión.

4. Características de la norma propuesta

La norma propuesta se caracteriza por una técnica penal más precisa y depurada. En lugar de acumular expresiones abiertas o reiterativas, delimita dos conductas diferenciadas: obstrucción procesal e interferencia en la Función Judicial.

La obstrucción se circunscribe a actos que impidan, obstaculicen o dificulten diligencias procesales, testimonios, aportación de prueba o actuaciones judiciales o fiscales. La interferencia se limita a presiones ilegítimas, concretas y verificables, dirigidas a obtener, retardar, impedir o modificar una decisión judicial contraria a la Constitución o la ley.

La propuesta excluye expresamente el ejercicio legítimo de derechos constitucionales, como libertad de expresión, opinión, información, crítica pública, participación ciudadana, control social, fiscalización política y ejercicio del derecho a la defensa. También precisa que no se sancionarán opiniones, denuncias, solicitudes administrativas, recursos procesales o actuaciones institucionales legítimas, aunque sean enérgicas o críticas, si no emplean medios ilícitos ni presión indebida.

Finalmente, el artículo sobre agravantes evita crear un tipo penal autónomo duplicado. Se establece que, cuando concurra una o más circunstancias agravantes específicas, se impondrá el máximo de la pena prevista para el artículo anterior, siguiendo una técnica similar a la utilizada por el COIP en otros delitos con agravantes especiales.

5. Objetivos y fines propuestos con la nueva ley

El objetivo general de la reforma es fortalecer la independencia judicial y proteger el correcto funcionamiento de la administración de justicia frente a conductas de obstrucción procesal o interferencia en la función judicial, sin afectar derechos constitucionales ni duplicar tipos penales existentes.

- Sancionar presiones ilegítimas, concretas y verificables dirigidas a afectar la independencia o imparcialidad judicial.
- Proteger a juezas, jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos, servidoras y servidores judiciales y demás operadores de justicia frente a injerencias indebidas.
- Garantizar que la norma no criminalice la libertad de expresión, la crítica pública, el control social, la fiscalización institucional ni el derecho a la defensa.



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

- Alinear la legislación penal ecuatoriana con estándares constitucionales e internacionales sobre independencia judicial.

6. Resumen sucinto de su contenido

El proyecto sustituye el artículo 270.1 del Código Orgánico Integral Penal para regular, de manera diferenciada, la obstrucción de la justicia y la interferencia en la Función Judicial. La redacción delimita la obstrucción a actos que afectan directamente diligencias, prueba, testimonio o actuaciones procesales; y circunscribe la interferencia a presiones ilegítimas, concretas y verificables dirigidas a afectar la independencia o imparcialidad de una decisión judicial o fiscal.

El proyecto incorpora una cláusula de exclusión para proteger el ejercicio legítimo de derechos constitucionales y una regla de subsidiariedad para evitar superposición con cohecho, concusión, tráfico de influencias, intimidación, fraude procesal, perjurio o falso testimonio, asociación ilícita, delincuencia organizada u otros delitos con pena igual o mayor.

Adicionalmente, se incorpora el artículo 270.2 para establecer agravantes específicas. Sin crear una escala penal autónoma, se dispone que, cuando concurra una o más circunstancias agravantes, se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo 270.1, garantizando proporcionalidad y evitando duplicidad normativa.

7. Análisis y valoración técnica de factores económicos y sociales

Desde una perspectiva económica, la independencia judicial es un componente esencial de la seguridad jurídica. Se ha demostrado que la calidad de las instituciones, el cumplimiento de las obligaciones y la previsibilidad del derecho reducen costos de transacción y favorecen la inversión y el desarrollo. En sentido contrario, la interferencia en decisiones judiciales incrementa la incertidumbre, debilita la confianza y puede favorecer economías ilegales.

Por su lado es necesario fortalecer la calidad de la justicia, el Estado de derecho y la lucha contra la corrupción con mejores condiciones para la inversión, la prestación de servicios públicos y el desarrollo sostenible

En el ámbito social, la interferencia en la Función Judicial produce impactos regresivos, porque favorece a quienes tienen mayor capacidad económica, política o criminal para presionar decisiones y afecta de forma desproporcionada a víctimas, comunidades y pueblos, y sectores vulnerables que dependen de una justicia imparcial. También erosiona la igualdad ante la ley y la confianza en las instituciones.

El impacto sobre niñas, niños, adolescentes y jóvenes exige atención especial. El Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado reportó que, en el primer semestre de 2025, los homicidios contra personas de 10 a 19 años aumentaron en comparación con el mismo período de 2024, lo que evidencia la gravedad de la violencia y la necesidad de instituciones judiciales independientes y eficaces (OECS-PADF, 2025).

8. Potenciales impactos del proyecto de ley



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

La reforma generará impactos positivos en el ámbito institucional, jurídico y social. En el ámbito institucional, fortalecerá la protección de la independencia judicial frente a presiones ilegítimas, especialmente en causas relacionadas con criminalidad organizada, corrupción, narcotráfico, delitos contra la administración pública y graves violaciones de derechos humanos.

Desde el punto de vista jurídico, contribuye a cerrar vacíos normativos sin crear superposición indebida con delitos ya existentes. Para ello, delimita el núcleo de la conducta sancionable, elimina repeticiones, sustituye expresiones abiertas por criterios verificables y establece reglas de subsidiariedad y exclusión.

En el plano social, la reforma busca reducir la impunidad y fortalecer la confianza ciudadana en la justicia. La norma no limita la crítica pública ni el control democrático sobre el sistema judicial; al contrario, protege la independencia judicial sin afectar derechos constitucionales esenciales para una sociedad democrática.

9. Coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La propuesta es coherente con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 “Ecuador no se detiene”, aprobado por el Consejo Nacional de Planificación el 21 de agosto de 2025, particularmente con el Objetivo 3: “Garantizar un Estado soberano, seguro y justo, promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos” (Secretaría Nacional de Planificación, 2025).

La reforma también se alinea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: “Paz, justicia e instituciones sólidas”, especialmente con las metas 16.3, 16.5 y 16.6, orientadas a promover el Estado de derecho, garantizar el acceso a la justicia, reducir la corrupción y fortalecer instituciones eficaces, responsables y transparentes.

De esta manera, el proyecto responde a una necesidad interna del ordenamiento jurídico ecuatoriano y contribuye al cumplimiento de obligaciones internacionales vinculadas con derechos humanos, independencia judicial, seguridad jurídica y fortalecimiento democrático.

Finalmente, los preceptos normativos desarrollados en el Proyecto de Ley guardan plena coherencia con los derechos, principios y garantías constitucionales, reconociendo a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades como sujetos colectivos e individuales de derechos, en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia. Desde esta perspectiva, el Proyecto de Ley busca garantizar la independencia judicial como pilar del Estado constitucional de derechos y justicia.

ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que el Artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como deber primordial del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que el Artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que el Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;

Que el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el debido proceso en todo procedimiento en el que se determinen derechos y obligaciones;

Que el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que el Artículo 168, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley”;

Que el Artículo 168, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”;

Que el Artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley, y que las servidoras y servidores judiciales aplicarán el principio de debida diligencia en los procesos de administración de justicia;

Que la independencia judicial constituye una garantía indispensable para la tutela judicial efectiva, el debido proceso, la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley y la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia;

Que el Ecuador es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo 8 reconoce el derecho de toda persona a ser oída por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial;

Que los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura disponen que las juezas y jueces deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, directas o indirectas;

Que la injerencia indebida en la Función Judicial, mediante presiones directas o indirectas, debilita la institucionalidad democrática, favorece la impunidad, compromete la seguridad jurídica y vulnera los derechos de las personas;



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que el marco penal vigente requiere una regulación clara, taxativa y proporcional que permita sancionar actos de obstrucción de la justicia e interferencia ilícita en la Función Judicial, evitando duplicidades normativas con tipos penales ya existentes y garantizando el ejercicio legítimo de derechos constitucionales;

Que es deber del Estado adoptar medidas legislativas que garanticen la independencia judicial, fortalezcan la administración de justicia y aseguren la sanción de conductas que atenten contra su correcto funcionamiento, y;

Que, en virtud de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN E INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL FRENTE AL CRIMEN ORGANIZADO

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 270.1 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente texto:

Art. 270.1.- Obstrucción de la justicia e interferencia en la Función Judicial.- La persona que, en cualquier etapa de los procesos judiciales, ejecute actos ilegítimos, concretos, verificables para afectar el normal desarrollo del proceso o la independencia e imparcialidad en la adopción de la decisión judicial, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años y multa de veinticuatro a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

1. Obstrucción de la justicia: impedir, obstaculizar o dificultar, mediante violencia, amenaza, intimidación, coacción u ofrecimiento indebido, la recepción de testimonios, la comparecencia de sujetos procesales, la práctica de diligencias, la aportación o conservación de elementos probatorios, o inducir a una persona a alterar sustancialmente la verdad de los hechos dentro de un proceso.
2. Interferencia en la Función Judicial: ejercer presión ilegítima, concreta y verificable sobre juezas, jueces, fiscales, servidoras o servidores judiciales, con la finalidad de obtener, retardar, impedir o modificar una decisión judicial contraria a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos o la ley.

No constituye infracción penal el ejercicio legítimo de los derechos a la libertad de expresión, opinión, información, participación ciudadana, control social, crítica pública a decisiones judiciales, denuncia de presuntas irregularidades, presentación de recursos, peticiones o actuaciones procesales propias del derecho a la defensa, siempre que no se empleen medios ilícitos, violencia, amenaza, coacción, ofrecimiento indebido o presión ilegítima.

Cuando los hechos se adecuen de manera específica a delitos como cohecho, concusión, tráfico de influencias, intimidación, fraude procesal, perjurio o falso testimonio, asociación ilícita, delincuencia organizada, se aplicará preferentemente la norma especial o de mayor

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

gravedad, sin perjuicio de las reglas de concurso de infracciones cuando existan hechos autónomos y diferenciables.

Artículo 2.- Incorpórese a continuación del artículo 270.1 del Código Orgánico Integral Penal el siguiente artículo:

Art. 270.2.- Circunstancias agravantes específicas. - Cuando en la comisión de las conductas previstas en el artículo anterior concorra una o más de las siguientes circunstancias, se impondrá el máximo de la pena prevista en dicho artículo:

- a) Que la persona autora sea servidora o servidor público, operador de justicia, miembro de la fuerza pública, autoridad de elección popular o ex servidora o ex servidor público, y actúe abusando de su cargo, función, autoridad o influencia institucional.
- b) Que el hecho se cometa por encargo, coordinación, beneficio o interés de una estructura de delincuencia organizada, crimen organizado o economía ilegal.
- c) Que la conducta recaiga sobre procesos relacionados con corrupción, narcotráfico, delincuencia organizada, delitos contra la administración pública, lavado de activos, trata de personas o graves violaciones de derechos humanos.
- d) Que la conducta genere un riesgo concreto para la vida, integridad personal, libertad o seguridad de la o el operador de justicia o de su núcleo familiar.
- e) Que la conducta sea ejecutada mediante la utilización indebida de recursos públicos, información reservada, bienes estatales, potestades administrativas o mecanismos institucionales destinados a presionar indebidamente la adopción de una decisión judicial.
- f) Que la conducta forme parte de un patrón verificable de actos reiterados dirigidos dentro de una misma causa, autoridad judicial, siempre que dicho patrón evidencie una finalidad común de afectar la independencia o imparcialidad de la decisión.


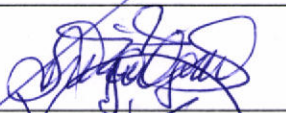



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ___ días del mes de _____ de 2026.

**FIRMAS DE RESPALDO DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS AL "PROYECTO DE LEY
ORGÁNICO REFORMATARIO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA
GARANTIZAR LA PROTECCIÓN E INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
FRENTE AL CRIMEN ORGANIZADO"**

Proponente: Dra. Mariana Yumbay Yallico. Asambleísta por la provincia de Bolívar

No	Nombres y Apellidos de las y los Asambleístas	Firmas
1	Alex Fabricio Topanta Jami	
2	DINA FERNANDO QUILVERBACHUN	
3	Frucon Ceola	
4	Indi Honorin	
5	Sandro Figueroa Aguilar	
6	HUMBERTO ALLAMDO	
7	Paola Cabezas Bastillo	
8	Fernando De la Torre	
9	Blasco Luna Arevalo	
10	Guido Andrés Mendoza Andrade	
11	Quirico Mateus Acosta	

”

Quienes suscribimos el presente documento, declaramos que nuestras firmas son verídicas y que corresponden a nosotros como sus titulares.

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PRPOYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN E INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL FRENTE AL CRIMEN ORGANIZADO

Proponente de la iniciativa legislativa: Dra. Mariana Yumbay Yallico

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Seguridad en general y/o ciudadana

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Código Orgánico Integral Penal

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar un Estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Judicial
 - CONSEJO DE LA JUDICATURA
 - DEFENSORIA PÚBLICA
 - FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO